PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa Requisitos desproporcionados y restrictivos respecto a la capacitación exigida al personal clave ¿ Jefe de Supervisión.

Fundamento técnico y normativo:

En el numeral correspondiente al personal clave ¿Jefe de Supervisión¿, se exige que el profesional cuente con:

- 120 horas académicas en mantenimiento rutinario y periódico de carreteras vecinales y departamentales.
- 120 horas académicas en ¿Geotecnia e Hidráulica en carreteras¿.
- 120 horas académicas en residencia y supervisión de obras viales.

Estas exigencias representan un total de 360 horas académicas, con títulos de cursos altamente específicos y con antigüedad no mayor a cuatro (4) años, lo cual limita injustificadamente la participación de profesionales calificados que cuenten con formación relevante en temas similares pero no con esos títulos exactos, vulnerando los principios de libre concurrencia, competencia, razonabilidad y proporcionalidad contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225) y el artículo 28 de su Reglamento.

En ese sentido, se invoca lo señalado por el OSCE en los siguientes pronunciamientos:

- Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU, que establece que las exigencias de capacitación deben ser razonables y directamente vinculadas al objeto contractual.
- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU, que recomienda no restringir la presentación de cursos válidos mediante la exigencia de títulos específicos.
- Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU, que considera no admisible exigir múltiples capacitaciones extensas sin justificación técnica.

Solicitamos lo siguiente:

- 1. Que se reformulen las capacitaciones exigidas, permitiendo la acreditación de contenidos temáticos generales relacionados con la supervisión y mantenimiento vial, sin exigir nombres exactos de cursos.
- 2. Que se reduzca la carga horaria mínima exigida de 120 horas académicas a 40 horas académicas por curso, acorde con lo razonable para este tipo de contratación.

Debiendo decir lo Siguiente:

- 40 horas académicas en mantenimiento rutinario y/o periódico y/o conservación de carreteras vecinales y/o departamentales y/o infraestructura vial o Similares.
- 40 horas académicas en ¿Geotecnia y/o Mecánica de Suelos Aplicada y/o Hidráulica en carreteras y/o infraestructura vial o Similares¿.
- 40 horas académicas en residencia y/o supervisión de obras publicas y/o privadas.

Con ello se garantizará el cumplimiento de la normativa vigente y se fomentará una mayor participación de postores, sin desnaturalizar el objeto del procedimiento.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3.2 Literal: B.3.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que en cumplimiento estricto de las bases estándar establecidas en el CAPITULO I, Item. 3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, menciona que ¿En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.¿. Dichas certificaciones solicitadas cumplen con los requerimientos mínimos y necesarios relacionados a la función a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección por unanimidad decide NO ACOGER, la observación

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Observamos los requisitos desproporcionados de capacitación ¿ Especialista en Suelo

Motivo de la observación:

Exigencia desproporcionada y específica de capacitaciones técnicas para el perfil de Especialista en Suelo. Fundamento técnico y normativo:

En los requisitos exigidos para el perfil profesional ¿Especialista en Suelo¿, se solicita lo siguiente:

- Capacitación en ¿Geotecnia aplicada a infraestructura vial¿ de mínimo 120 horas académicas, con una antigüedad no mayor a 4 años.
- Capacitación en ¿Ensayo de campo y laboratorio en suelos y rocas¿ de mínimo 120 horas académicas, con antigüedad similar.

Estas exigencias suman un total de 240 horas académicas recientes, en temas altamente específicos, lo que configura una barrera injustificada al acceso de postores calificados, en contravención del artículo 28.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), que establece que los requerimientos deben guardar proporcionalidad con la naturaleza y complejidad del contrato.

Además, se vulneran los principios de libre concurrencia y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, al no permitir la presentación de otras capacitaciones pertinentes sobre suelos y geotecnia que tengan denominaciones diferentes o menor carga horaria razonable.

Esta situación ha sido materia de análisis por parte del OSCE en diversos pronunciamientos, tales como:

- Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU, donde se indica que los requisitos técnicos deben ser razonables y directamente relacionados con el objeto contractual, evitando barreras técnicas innecesarias.
- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU, que indica que no se debe exigir nombres exactos de cursos, sino contenidos generales relacionados al objeto del contrato.
- Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU, que señala que solicitar múltiples capacitaciones con alta carga horaria sin justificación constituye una barrera técnica.

Solicitamos lo siguiente:

- 1. Que se reformule el requisito de capacitación, permitiendo la acreditación de temas generales vinculados a geotecnia, suelos, y mecánica de materiales, sin exigir títulos específicos de cursos.
- 2. Que se reduzca la carga horaria exigida de 120 a 40 horas académicas por cada capacitación, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y ajustándose a lo necesario para asegurar la idoneidad técnica del perfil.

Quedando de esta manera:

- Capacitación en ¿Geotecnia y/o mecánica de suelos y/o estudio de suelos aplicada a infraestructura vial o Similares ¿ de mínimo 40 horas académicas, con una antigüedad no mayor a 4 años.
- Capacitación en ¿Ensayo de campo y/o laboratorio en suelos y/o rocas o Similares¿ de mínimo 40 horas académicas, con antigüedad similar.

Con ello se garantizará el cumplimiento de la normativa vigente y se fomentará una mayor participación de postores, sin desnaturalizar el objeto del procedimiento.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3.2 Literal: B.3.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo 16 de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que en cumplimiento estricto de las bases estándar establecidas en el CAPITULO I, Item. 3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, menciona que ¿En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.¿. Dichas certificaciones solicitadas cumplen con los requerimientos mínimos y necesarios relacionados a la función a ejecutar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección por unanimidad decide NO ACOGER, la observación

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Observamos las exigencias innecesarias de capacitación ¿ Asistente Técnico de Supervisión

Motivo de la observación:

Requisitos técnicos desproporcionados en la capacitación exigida al perfil de Asistente Técnico de Supervisión, considerando su nivel de responsabilidad y participación en el servicio.

Fundamento técnico y normativo:

En el perfil del personal clave ¿Asistente Técnico de Supervisión¿, las bases establecen que el profesional debe acreditar:

- 120 horas académicas en ¿residencia y supervisión en obras viales¿.
- 120 horas académicas en ¿valorización y liquidación de obras públicas y privadas¿.

Ambas capacitaciones deben tener una antigüedad no mayor a 4 años.

Esta exigencia resulta ser excesiva y desproporcionada, dado que:

- El Asistente Técnico de Supervisión no asume responsabilidades directas sobre decisiones técnicas contractuales o administrativas, como sí lo hace el Jefe de Supervisión.
- La exigencia de 240 horas académicas especializadas en materias que corresponden a funciones de mayor jerarquía, no se justifica técnicamente en un puesto auxiliar.
- Se vulneran los principios de proporcionalidad y razonabilidad del artículo 28.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al exigir un nivel formativo que no corresponde a las funciones reales del cargo.

El OSCE ha manifestado en reiterados pronunciamientos que:

- Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU: los requisitos técnicos deben estar ajustados a la complejidad del servicio.
- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU: no deben condicionarse los requisitos a nombres específicos de cursos.
- Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU: establecer múltiples capacitaciones sin justificación técnica, constituye una barrera técnica.

Solicitamos lo siguiente:

- 1. Que se elimine el requerimiento de capacitación en ¿residencia y supervisión en obras viales¿ para el Asistente Técnico de Supervisión, ya que no corresponde a su nivel de funciones.
- 2. Que se modifique el requisito de capacitación en valorización y liquidación de obras, permitiendo cursos sobre temas generales relacionados con el seguimiento técnico y administrativo de obras, y reduciendo su carga mínima de 120 a 40 horas académicas.

Quedando de la Siguiente manera:

- 40 horas académicas en ¿valorización y/o liquidación de obras públicas y/o privadas o Similares¿, deben tener una antigüedad no mayor a 4 años.

Esta adecuación permitirá una mayor participación de profesionales calificados, cumpliendo con la finalidad del proceso de contratación pública sin desnaturalizar el perfil requerido.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.3.2 Literal: B.3.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente: Se suprimirá una de las capacitaciones establecidas para el ASISTENTE TÉCNICO, ya que no asume responsabilidades directas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Deberá tener capacitación mínima de ciento veinte (120) horas académicas en residencia y supervisión en obras viales, con una antigüedad no mayor a cuatro (4) años a la prestación de la oferta.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER parcialmente, la observación, para la posterior integración de las bases.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Observamos la Acreditación anticipada de oficina local en la zona de servicio

Motivo de la observación:

Exigencia indebida de infraestructura estratégica (oficina local) con ubicación específica previa a la adjudicación del contrato.

Fundamento técnico y normativo:

En la sección B.2 de las Bases, se establece como requisito contar con una oficina con domicilio en el área de influencia del servicio, específicamente en los distritos de Tacctancca, Pistitpampa y/o Ccahuana Marca, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho, debiendo acreditarse mediante documentos de propiedad, posesión, contrato de alquiler o compromiso formal de alquiler.

Esta exigencia representa una barrera injustificada al principio de libre concurrencia, debido a que:

- Obliga al postor a incurrir en costos anticipados innecesarios, como firmar contratos de alquiler o compromisos con terceros, sin tener certeza de resultar adjudicado, generando perjuicio económico y logístico.
- No guarda relación directa con la capacidad técnica o económica del postor, ya que la oficina solo se requiere para la ejecución del servicio, no para postular.
- Limita la participación de postores foráneos o MYPEs, infringiendo el principio de razonabilidad y proporcionalidad (artículo 28.1 del Reglamento de la Ley N.º 30225).

El OSCE ha establecido en diversos pronunciamientos que esta clase de exigencias deben adecuarse a la lógica del proceso:

- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU: El OSCE resolvió que exigir infraestructura física con anterioridad a la adjudicación es contrario al principio de razonabilidad, debiendo permitir que se acredite mediante declaración jurada, y se regularice luego de la suscripción del contrato.
- Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU: El OSCE ordenó modificar las bases en un caso similar, al considerar que solicitar documentación de alquiler o propiedad del local antes de la adjudicación constituía una barrera técnica.

Solicitamos lo siguiente:

- 1. Que se elimine la exigencia de contar con una oficina acreditada en la zona específica durante la etapa de presentación de ofertas.
- 2. Que se admita la presentación de una declaración jurada simple, en la cual el postor se comprometa a implementar dicha oficina dentro del plazo previo al inicio del servicio, una vez suscrito el contrato, notificándolo a la Entidad.

Esta modificación garantiza la igualdad de condiciones y evita imponer cargas innecesarias antes de que exista relación contractual efectiva, conforme a la normativa vigente y los pronunciamientos del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.2 Literal: B.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Especifico B.2 B.2 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

para la integración de las bases respecto a la infraestructura estratégica la acreditación será: mediante Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y/o declaración jurada que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida de la zona.

Nota: los documentos se presentarán para la propuesta técnica.

Nota: para el perfeccionamiento del contrato el postor deberá presentar la acreditación de dichos documentos.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Observamos el término ¿habilitado¿ como requisito obligatorio en la formación académica del personal clave.

Fundamento técnico y normativo:

En el punto B.3.1 de las Bases, se establece como requisito que el personal clave (Jefe de Supervisión, Especialista en Suelos y Pavimentos, y Asistente Técnico de Supervisión) sea:

- Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado, conforme a lo establecido en la Ley N.º 28858.

Al respecto, se debe observar que:

- 1. La Ley N.º 28858 ¿ Ley que regula el ejercicio de la ingeniería establece como requisito para el ejercicio profesional el estar colegiado, pero no exige estar habilitado como condición para postular a un procedimiento de selección.
- 2. El requisito de estar ¿habilitado¿ implica que el profesional se encuentre al día en sus pagos ante su colegio profesional, lo cual no guarda relación con la formación profesional ni la idoneidad técnica, y no constituye impedimento para ser propuesto como parte del personal clave durante el proceso de selección.
- 3. Según el Pronunciamiento N.º 037-2019/DSU del OSCE, se establece que:
- "La exigencia de que el profesional se encuentre habilitado no es exigible al momento de la presentación de ofertas, sino al momento de la suscripción del contrato y/o inicio de la prestación del servicio."
- 4. Asimismo, el Pronunciamiento N.º 242-2021/DSU dispone que:
- "La habilitación puede exigirse solo al momento de la ejecución contractual, y su requerimiento previo afecta el principio de libre concurrencia, restringiendo la participación de profesionales calificados que pueden regularizar su habilitación en caso de resultar adjudicados."

En ese sentido, la inclusión del término ¿habilitado; no se justifica técnica ni legalmente en esta etapa del procedimiento de selección y constituye una barrera innecesaria que restringe la participación de profesionales con formación válida y colegiatura vigente.

Solicitamos lo siguiente:

- 1. Que se modifique el texto de los requisitos académicos del personal clave, eliminando el término ¿habilitado¿, quedando únicamente como:
- -Ingeniero Civil titulado y colegiado, conforme a lo establecido en la Ley N.º 28858.
- 2. En caso la Entidad considere necesaria la habilitación, que esta se exija únicamente al momento de la suscripción del contrato, conforme a lo señalado por el OSCE y el marco normativo vigente.

Esta modificación asegura una interpretación razonable y promueve la libre concurrencia, sin afectar la calidad técnica del servicio ni los requisitos de ejecución contractual.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3.1 Literal: b.3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La Ley N.º 28858 Pronunciamiento N.º 037-2019/DSU Pronunciamiento N.º 242-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al artículo 1 de la ley 28858 requisitos para el ejercicio profesional.

¿todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrase habilitado por el colegio de ingenieros del Perú¿.

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 28858.

¿el certificado que acredita la habilitación (certificado de habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de sus PROFESIÓN¿.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Especifico B.3.1 b.3.1 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La Ley N.º 28858 Pronunciamiento N.º 037-2019/DSU Pronunciamiento N.º 242-2021/DSU **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección por unanimidad decide NO ACOGER, la observación

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO;

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Observamos la descripción de la experiencia del personal clave al limitarla exclusivamente a ¿vías vecinales y/o vías departamentales¿, excluyendo injustificadamente la mención de ¿carreteras¿, pese a ser un término ampliamente utilizado en contratos del mismo objeto.

Fundamento técnico y normativo:

En el acápite B.4 ¿ Experiencia del Personal Clave, se establece que los profesionales deberán acreditar experiencia en proyectos de:

- Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías vecinales y/o vías departamentales no pavimentadas;.

Esta redacción excluye expresamente los contratos y servicios que utilizan únicamente el término ¿carreteras¿, pese a que en la práctica contractual del Estado, dicho término es comúnmente utilizado para referirse a vías vecinales o departamentales, y forma parte del objeto contractual de muchos servicios similares de supervisión o ejecución.

Esta omisión:

- Distorsiona el análisis de experiencia del personal, desestimando participaciones válidas y comprobadas por el solo hecho de cómo está redactado el objeto contractual anterior.
- Vulnera el principio de razonabilidad (artículo 28.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) al establecer un criterio interpretativo innecesariamente restrictivo.
- Afecta el principio de libre concurrencia, al dejar fuera a profesionales que han participado en proyectos equivalentes, pero cuyos contratos mencionan ¿carreteras¿ como vía de intervención.

El OSCE ha emitido pronunciamientos relacionados:

- Pronunciamiento N.º 586-2020/DSU, donde se indica que "los términos utilizados para describir la experiencia deben ser razonablemente interpretados, considerando su equivalencia técnica y su uso común en la contratación pública".
- Pronunciamiento N.º 103-2021/DSU, en el que se ordenó a la Entidad ampliar la redacción de los tipos de vías, al evidenciarse que excluir términos equivalentes a "vías vecinales o departamentales" afectaba la participación de postores de manera injustificada.

Solicitamos lo siguiente:

Que se modifique la redacción de los requisitos de experiencia del personal clave (Jefe de Supervisión, Especialista en Suelo y Asistente Técnico de Supervisión), de la siguiente manera:

Donde dice: "vías vecinales y/o vías departamentales no pavimentadas"

Debe decir: "vías vecinales y/o vías departamentales y/o carreteras no pavimentadas"

Esta modificación evitará interpretaciones restrictivas, garantizará una mayor participación de profesionales con experiencia real en servicios de naturaleza similar, y respetará los principios que rigen la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4. Literal: B.4. Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 586-2020/DSU Pronunciamiento N.º 103-2021/DSU artículo 28.1 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO;

Especifico B.4. B.4. 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 586-2020/DSU Pronunciamiento N.º 103-2021/DSU artículo 28.1 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente:

La experiencia del jefe de supervisión: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o departamentales no pavimentadas.

La experiencia del especialista en suelos: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o departamentales no pavimentadas.

La experiencia del asistente técnico de supervisión: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o departamentales no pavimentadas. Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia del jefe de supervisión: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o departamentales no pavimentadas.

La experiencia del especialista en suelos: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o departamentales no pavimentadas.

La experiencia del asistente técnico de supervisión: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o departamentales no pavimentadas.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Observamos la exigencia desproporcionada de experiencia mínima para el perfil de Jefe de Supervisión, en relación con la duración del servicio.

Fundamento técnico y normativo:

En el acápite B.4 ¿ Experiencia del Personal Clave, se establece que el profesional propuesto como Jefe de Supervisión debe contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años en cargos como Supervisor, Inspector o Residente, en proyectos de mantenimiento y mejoramiento vial, posterior a la obtención de la colegiatura.

Esta exigencia es manifiestamente desproporcionada, considerando que:

- El plazo de ejecución del servicio es de 60 días calendario, y se está solicitando experiencia 24 veces superior a dicho plazo.
- No existe una justificación técnica que respalde por qué se requieren 4 años de experiencia para un servicio de tan corta duración y baja complejidad.
- Se vulnera el principio de proporcionalidad (artículo 28.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), así como los principios de razonabilidad y libre concurrencia (Ley N.º 30225).

El OSCE ha señalado en sus pronunciamientos:

- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU: establece que los requisitos técnicos deben tener relación directa con la magnitud del servicio, y su exigencia debe ser coherente con el nivel de complejidad y duración.
- Pronunciamiento N.º 321-2020/DSU: ordenó a una Entidad reducir el tiempo de experiencia exigida al personal clave por considerarlo incongruente con la duración del contrato.

En línea con lo anterior, exigir una experiencia que exceda por tanto la duración del contrato constituye una barrera innecesaria para la participación de profesionales calificados, especialmente aquellos que, sin contar con 4 años, tienen experiencia suficiente en servicios de similar naturaleza y duración.

Solicitamos lo siguiente:

Que se modifique el requisito de experiencia mínima para el Jefe de Supervisión, estableciendo un plazo más razonable y proporcional, Debiendo decir:

- Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses

Esta equivalencia representa 12 veces el tiempo de ejecución del servicio, lo cual es razonable, mantiene el estándar de idoneidad técnica y se alinea con el marco normativo vigente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.4. Literal: B.4. Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 321-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que en relación a la observación formulada por el participante y en cumplimiento al artículo 186.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del estado aprobada mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y sus modificatorias vigentes, menciona que:¿ El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección por unanimidad no acoge la observación de la experiencia del jefe de supervisión, el área usuaria indica que con la finalidad de garantizar la correcta ejecución el profesional cuente con la experiencia idónea.

Nomenclatura: AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto:

SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

SOHOUDAYA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Observamos la exigencia desproporcionada de experiencia mínima para el perfil de Especialista en Suelo, en relación con el plazo del servicio y su participación efectiva.

Fundamento técnico y normativo:

En el numeral 2 del acápite B.4 ¿ "Experiencia del Personal Clave, se establece que el Especialista en Suelo debe contar con una experiencia mínima de dos (2) años en infraestructura vial, desde la obtención de la colegiatura, en proyectos de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y otros similares."

No obstante, dicha exigencia no guarda proporcionalidad con la duración del servicio ni con el tiempo real de participación del profesional en el contrato, por los siguientes motivos:

- El plazo total del servicio es de 60 días calendario.
- El Especialista en Suelo participará solamente durante el 30 % de dicho tiempo, es decir, aproximadamente 18 días calendario.
- Se está exigiendo una experiencia profesional de 2 años para una participación efectiva de apenas 18 días, lo cual representa una relación desproporcionada de más de 40 veces el tiempo requerido.

Esto vulnera claramente el principio de razonabilidad y proporcionalidad, recogido en el artículo 28.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), al imponer un requisito que no se justifica con base en la realidad del contrato.

El OSCE ha desarrollado precedentes importantes en este punto:

- Pronunciamiento N.º 321-2020/DSU: establece que los requisitos de experiencia deben adecuarse al nivel de complejidad, duración y participación efectiva del personal clave.
- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU: resalta que los requisitos deben estar debidamente justificados y no pueden representar una barrera de acceso injustificada para profesionales técnicamente idóneos.

Solicitamos lo siguiente:

Que se modifique el requisito de experiencia mínima exigida para el Especialista en Suelo, reduciéndolo a:

- Experiencia mínima de doce (12) meses.

Esta modificación representa una proporción razonable (6 veces el tiempo efectivo de participación del profesional), y mantiene la calidad técnica requerida, cumpliendo a su vez con los principios legales que rigen la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4. Literal: B.4. Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 321-2020/DSU Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente:

Experiencia mínima de (1) año como especialista en suelos para lo cual la experiencia del personal clave será en el rubro de infraestructura vial tales como: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o vías departamentales no pavimentadas.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO;

Especifico B.4. 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 321-2020/DSU Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima de (1) año como especialista en suelos para lo cual la experiencia del personal clave será en el rubro de infraestructura vial tales como: Mantenimiento Periódico y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Reparación y/o Ampliación en vías y/o carreteras vecinales y/o vías departamentales no pavimentadas

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Observamos en los TERMINOS DE REFERENCIA el Plazo irrazonablemente corto para la entrega del Informe Inicial según los Términos de Referencia.

Fundamento técnico y normativo:

En el punto 11.1 de los Términos de Referencia, se establece que el contratista deberá presentar el Informe de Compatibilidad del Plan de Trabajo del Servicio hasta dos (2) días calendario contados desde la presentación del Plan de Trabajo. Asimismo, si se formulan observaciones, el plazo para subsanarlas también será de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de penalidad.

Esta exigencia es técnicamente inadecuada y desproporcionada, considerando que:

- El servicio se desarrolla en vías rurales y alejadas, lo que implica tiempo adicional para traslados físicos, verificación de campo y revisión técnica real del trazo vial.
- La entrega del documento se realiza a través de mesa de partes física de la Entidad, lo que requiere contemplar el tiempo de viaje desde la zona de intervención hasta la ciudad.
- El plazo de 2 días calendario no distingue entre días hábiles y no hábiles, lo cual podría incluso limitar la capacidad del contratista si el plazo vence durante un fin de semana o feriado.

Estas condiciones podrían afectar injustamente el cumplimiento de la obligación y exponer al contratista a penalidades, sin que medie culpa o negligencia, contraviniendo el principio de razonabilidad regulado en el artículo 28.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el OSCE ha establecido en sus pronunciamientos:

- Pronunciamiento N.º 691-2020/DSU: Los Términos de Referencia deben prever plazos razonables y proporcionales que permitan una ejecución adecuada del servicio.
- Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU: advierte que aplicar penalidades por incumplimientos formales sin considerar la realidad operativa y geográfica puede vulnerar los principios contractuales básicos.

Solicitamos lo siguiente:

Que se modifique el numeral 11.1 de los Términos de Referencia, estableciendo lo siguiente:

- El Informe de Compatibilidad del Plan de Trabajo deberá presentarse en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la presentación del Plan de Trabajo.

Esta ampliación permitirá realizar un análisis técnico real y preciso, asegurando la calidad del servicio y evitando contingencias innecesarias que afecten tanto al contratista como a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11.1 Literal: 11.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 691-2020/DSU Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente:

Informe de Compatibilidad del Plan de trabajo del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal, formulando sus conclusiones y recomendaciones hasta los cuatro (04) días calendarios a partir de la presentación del Plan de Trabajo.

Nota. En caso el último día del plazo para la presentación del informe de compatibilidad del plan de trabajo,

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Especifico 11.1 11.1 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 691-2020/DSU Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

informe de valorización mensual, liquidación del servicio, coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Informe de Compatibilidad del Plan de trabajo del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal, formulando sus conclusiones y recomendaciones hasta los cuatro (04) días calendarios a partir de la presentación del Plan de Trabajo.

Nota. En caso el último día del plazo para la presentación del informe de compatibilidad del plan de trabajo, informe de valorización mensual, liquidación del servicio, coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Observamos en los TERMINOS DE REERENCIA la Omisión de precisión sobre el cómputo de plazo en días calendario para la entrega del Informe de Valorización Mensual y otros entregables, lo cual puede generar penalidades injustas si el plazo vence en día no laborable.

Fundamento técnico y normativo:

En el numeral 11.2 de los Términos de Referencia, se indica que el supervisor deberá presentar el informe técnico correspondiente a la valorización mensual dentro de los cinco (05) días calendario posteriores al cierre del mes de ejecución, bajo responsabilidad.

Sin embargo, no se considera el escenario en el cual el último día del plazo (5.º día calendario) coincida con un sábado, domingo o feriado, lo cual:

- Impide al contratista presentar físicamente el informe si la mesa de partes de la Entidad se encuentra cerrada.
- Genera riesgo de aplicación de penalidades automáticas, pese a que el incumplimiento se debería a una causa no imputable al contratista.

Esta omisión vulnera el principio de razonabilidad y buena fe contractual, así como los principios de predictibilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

El OSCE ha emitido pronunciamientos relevantes:

- Pronunciamiento N.º 157-2021/DSU:
- " Debe evitarse aplicar penalidades por incumplimiento cuando la imposibilidad de cumplir se debe a hechos no atribuibles al contratista, como el cierre de la Entidad por feriados o días no laborables."

Solicitamos lo siguiente:

Que se incluya una disposición general en los Términos de Referencia que establezca lo siguiente:

- En caso el último día del plazo para la presentación de informes u otros productos contractuales coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente, sin aplicación de penalidad.

Esta modificación evitará interpretaciones rígidas y sanciones arbitrarias, asegurando el respeto a los principios de razonabilidad, previsibilidad y proporcionalidad en la ejecución del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 11.2 Literal: 11.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 157-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente:

Nota. En caso el último día del plazo para la presentación del informe de compatibilidad del plan de trabajo, informe de valorización mensual, liquidación del servicio, coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Nota. En caso el último día del plazo para la presentación del informe de compatibilidad del plan de trabajo, informe de valorización mensual, liquidación del servicio, coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Observamos la Aplicación directa de penalidades sin prever un mecanismo de subsanación previa ante incumplimientos formales.

Fundamento técnico y normativo:

En los Términos de Referencia se establecen penalidades automáticas por el incumplimiento de entrega de informes técnicos y demás productos contractuales, sin contemplar la posibilidad de subsanar de forma previa ni establecer criterios de gradualidad o tolerancia ante errores formales o retrasos justificados.

Esto vulnera el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, ya que:

- Penaliza al contratista de forma inmediata, sin permitir subsanar el incumplimiento, incluso si este no afecta de manera sustancial la ejecución del servicio.
- Desincentiva la participación de postores, sobre todo de aquellos que operan en zonas rurales o de difícil acceso, donde las condiciones logísticas pueden provocar retrasos involuntarios.
- No diferencia entre retrasos graves y errores de forma o entregas con observaciones menores, afectando el equilibrio contractual. El artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF) establece que las condiciones contractuales deben guardar razonabilidad y permitir la correcta ejecución del contrato.

Además, el OSCE se ha pronunciado claramente:

- Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU:

"La Entidad debe prever la posibilidad de que el contratista pueda subsanar determinados incumplimientos formales antes de aplicar penalidades, especialmente cuando no afectan de forma sustancial la ejecución del contrato."

Solicitamos lo siguiente:

Que se incorpore en los Términos de Referencia una disposición expresa que establezca:

- Antes de aplicar una penalidad por incumplimiento en la entrega de productos o informes contractuales, la Entidad otorgará al contratista un plazo razonable para subsanar el incumplimiento, salvo que el hecho implique riesgo inminente para la ejecución del servicio o reiterancia injustificada.

Esta disposición garantiza un trato justo al contratista y evita la aplicación automática de penalidades en casos que pueden resolverse mediante comunicación y mejora inmediata, cumpliendo así con los principios de la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 11.2 Literal: 11.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA

De acuerdo al artículo 16 de la ley N° 30225 ley de contrataciones del estado.

Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide NO ACOGER, la observación

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Observamos en los TERMINOS DE REFERENCIA la Exigencia anticipada de contar con una oficina en la zona del servicio como condición obligatoria para presentar oferta.

Fundamento técnico y normativo:

En los Términos de Referencia, se establece como requisito que el postor cuente con una oficina física ubicada en la zona del servicio, debiendo acreditar dicho local mediante documentos tales como:

- Contrato de arrendamiento.
- Carta de compromiso de alguiler.
- Escritura pública o documento de posesión del inmueble.

Esta condición debe acreditarse desde la etapa de presentación de ofertas, lo cual vulnera directamente los principios de razonabilidad y libre concurrencia, por las siguientes razones:

- Obliga al postor a asumir costos anticipados sin certeza de adjudicación, al tener que firmar contratos de alquiler o compromisos formales previos, con el riesgo de que no se concrete la contratación.
- Desincentiva la participación de postores externos a la zona, limitando la pluralidad de propuestas y favoreciendo solo a quienes ya cuentan con una oficina en el área, sin que ello implique necesariamente mayor idoneidad técnica.
- No guarda relación directa con la capacidad técnica del postor ni con la calidad del servicio, ya que la implementación de una oficina es una condición que puede cumplirse en la etapa de ejecución contractual.

Este tipo de exigencias han sido observadas por el OSCE en diversos pronunciamientos:

- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU:
- "La exigencia de contar con infraestructura física en la etapa de presentación de ofertas no es razonable; puede acreditarse mediante declaración jurada y habilitarse en la etapa de ejecución del contrato".
- Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU:
- "La obligación de presentar contrato de alquiler o carta de compromiso de arrendamiento antes de la adjudicación constituye una barrera innecesaria que restringe la participación de proveedores".

Solicitamos lo siguiente:

- 1. Que se modifique el requisito de contar con una oficina en la zona del servicio, permitiendo su implementación únicamente posterior a la suscripción del contrato, como parte de la fase de ejecución.
- 2. Que se acepte en la etapa de presentación de ofertas una declaración jurada simple, mediante la cual el postor se comprometa a habilitar la oficina en el plazo establecido, una vez adjudicado el contrato.

Esta modificación reducirá costos innecesarios, ampliará la participación de postores técnicamente capaces y respetará los principios rectores de la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B.2 Literal: B.2 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido para la integración de las bases respecto a la infraestructura estratégica la acreditación será: mediante Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y/o declaración jurada que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida de la zona.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Especifico B.2 B.2

7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nota: los documentos se presentarán para la propuesta técnica.

Nota: para el perfeccionamiento del contrato el postor deberá presentar la acreditación de dichos documentos.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nota: los documentos se presentarán para la propuesta técnica.

Nota: para el perfeccionamiento del contrato el postor deberá presentar la acreditación de dichos documentos.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO¿

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Observamos en los TERMINOS DE REFERENCIA la Omisión de prórroga por días no laborables en entregables No se prevé que el vencimiento de plazos de entrega coincidentes con días no laborables se prorrogue automáticamente al siguiente día hábil.

Fundamento técnico y normativo:

En diversos puntos de los Términos de Referencia se fijan plazos de entrega en días calendario, sin precisar qué sucede si el último día de entrega coincide con feriados, sábados o domingos. Esto genera el riesgo de aplicar penalidades cuando el contratista no tiene la posibilidad de presentar los informes por mesa de partes física, al estar cerrada la Entidad.

Esta omisión vulnera el principio de razonabilidad y puede derivar en penalidades arbitrarias por situaciones ajenas a la voluntad del contratista.

El OSCE ha establecido en el Pronunciamiento N.º 157-2021/DSU que:

"Debe evitarse aplicar penalidades por incumplimiento cuando la imposibilidad de cumplir se debe a hechos no atribuibles al contratista, como el cierre de la Entidad por feriados o días no laborables."

Solicitamos lo siguiente:

Que se incluya una disposición general en los Términos de Referencia que indique:

"En caso el último día del plazo para la presentación de informes o productos contractuales coincida con un día no laborable (sábado, domingo o feriado), la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente, sin penalidad."

Esta precisión evitará controversias innecesarias y brindará seguridad jurídica a ambas partes durante la ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11.2 Literal: 11.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 157-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME N° 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG, de fecha 09.04.2025, precisa que, en cumplimiento estricto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencias, principios que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 esta área decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido con motivo de la integración de las bases se considerara lo siguiente:

Nota. En caso el último día del plazo para la presentación del informe de compatibilidad del plan de trabajo, informe de valorización mensual, liquidación del servicio, coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nota. En caso el último día del plazo para la presentación del informe de compatibilidad del plan de trabajo, informe de valorización mensual, liquidación del servicio, coincida con día no laborable, sábado, domingo o feriado, la entrega podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL DE CÓDIGO DE RUTA

AY-1236 (EMP. AY-1239 (TACCTANCCA) - DESV. R050811 - AUQUIHUATO - EMP. AY - 1235 (KM.19.539)), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 19.539KM, DISTRITO DE COLTA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE

AYACUCHO;

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 07/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 22:21:50

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Observamos la Aplicación directa de penalidades sin prever un mecanismo de subsanación previa ante incumplimientos formales.

Fundamento técnico y normativo:

En los Términos de Referencia, se establecen penalidades automáticas ante la no entrega de informes técnicos u otros entregables contractuales en los plazos establecidos. Sin embargo, no se contempla un mecanismo de subsanación o periodo de gracia para corregir observaciones o retrasos mínimos, lo cual vulnera el principio de razonabilidad regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

Además, según el Pronunciamiento OSCE N.º 226-2021/DSU, se establece que:

"La Entidad debe prever la posibilidad de que el contratista pueda subsanar determinados incumplimientos formales antes de aplicar penalidades, especialmente cuando no afectan de forma sustancial la ejecución del contrato."

La aplicación directa de penalidades sin un proceso previo de subsanación puede generar afectación económica injustificada y desincentivar la participación de proveedores, especialmente en servicios rurales con dificultades logísticas.

Solicitamos lo siguiente:

Que se incorpore en los Términos de Referencia una disposición que indique:

"Antes de aplicar una penalidad por incumplimiento de entrega de productos o informes, la Entidad otorgará al contratista un plazo razonable para subsanar el incumplimiento, salvo que el hecho implique riesgo inminente para la ejecución del servicio."

Esto permitirá una ejecución más equilibrada y conforme al marco legal vigente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 18.1 Literal: 18.1 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 226-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPUESTA: Se derivó al área usuaria quien mediante INFORME Nº 090-2025-MPPSS-IVP-Ing.EYQT/GG

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el comité de selección por unanimidad decide NO ACOGER, la observación